Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00473-00**

DEMANDANTE: **JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA**
CC No. 91.067.936

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielfiallo1508@hotmail.com
danielfiallomurcia@gmail.com

DEMANDADO: **CECILIA GOMEZ GOMEZ**
CC No. 37.829.653
ANTONIO VILLAMIZAR AFANADOR
CC No. 91.151.560

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA** identificado con **CC No. 91.067.936** en contra de **CECILIA GOMEZ GOMEZ** identificado con **CC No. 37.829.653 y ANTONIO VILLAMIZAR AFANADOR** identificado con **CC No. 91.151.560** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título que se pretende ejecutar, en este caso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, a favor de **JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA** y en contra de **CECILIA GOMEZ GOMEZ y ANTONIO VILLAMIZAR AFANADOR** por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de marzo de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

b) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de abril de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

c) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de mayo de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

d) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de junio de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

e) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de julio de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

f) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de agosto de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

g) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de septiembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

h) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de octubre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

i) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de noviembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

j) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de diciembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

k) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de enero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

l) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de febrero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

m) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de marzo de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

n) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de abril de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de abril de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

o) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de mayo de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

p) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de junio de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

q) La suma de **NOVECIENTOS ML PESOS M/CTE ($900.000)** correspondiente al canon de julio de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de julio de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

r) Por los cánones de arrendamiento junto con sus intereses moratorios que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J., conforme al poder allegado en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

wlca

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 141** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de agosto de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca